

## **Instrucción**

### **Acceso a las redes electrónicas**

Las redes electrónicas, incluyendo Internet, son parte del programa educativo del Distrito. El Superintendente o la persona designada por él deberá desarrollar un plan para la implementación de esta política y designar administrador(es) de sistemas para el uso de los sistemas de la red de computadoras, incluyendo Internet.

Para propósitos de esta política y sus procedimientos, los miembros individuales de la Junta de Educación y los miembros del personal administrativo deberán ser tratados como maestros, y el término red electrónica deberá incluir toda información a la que se tiene acceso mediante sitios de Internet, correo electrónico, servicios en línea, sistemas de tablón de anuncios (conocidos en inglés como “bulletin board systems”) y servicios locales.

La red electrónica es parte del currículo del Distrito y no es un foro público para uso general. Por lo tanto, la red solo puede usarse para propósitos educativos y asuntos relacionados con las operaciones y funciones escolares. Cuando se usa como parte del currículo, la red electrónica deberá (1) ser consistente con el currículo adoptado por el Distrito, así como con la variedad de necesidades educativas, estilos de aprendizaje, habilidades y niveles de desarrollo de los estudiantes, y (2) cumplir con los criterios de selección establecidos para los materiales de instrucción y los materiales de la biblioteca y el centro de medios tecnológicos.

Todos los usuarios de la red deberán mantener la confidencialidad de los archivos de los estudiantes. Se deberán tomar medidas razonables para evitar el acceso irrazonable antes de subir información confidencial de los estudiantes a la red. El personal y los estudiantes no deberán tener expectativa alguna de privacidad al usar la red electrónica del Distrito. Las comunicaciones electrónicas y la información descargada de Internet serán monitorizadas o leídas por funcionarios escolares.

Todas las computadoras del Distrito que tienen acceso a Internet deberán contener un filtro que bloquea la entrada a representaciones visuales que son: 1) obscenas, 2) pornográficas o 3) dañinas o inapropiadas para los estudiantes, como se define en la Ley de Protección a los Niños en Internet (conocida en inglés como “Children’s Internet Protection Act”) y lo determine el Superintendente o la persona designada por él. El Superintendente o la persona designada por él velará porque se usen estos filtros. Un administrador, supervisor o persona autorizada puede desactivar el filtro con el propósito de realizar una investigación académica bona fide o para algún otro propósito legal, siempre y cuando la persona obtenga previa autorización del Superintendente o administrador de sistemas de información y exista un acuerdo para reactivar el sistema de filtros posteriormente. El Superintendente o la persona designada por él deberá incluir medidas en la implementación de esta política para atender los siguientes asuntos:

#### **Ninguna expectativa de privacidad**

Toda la información o los archivos creados, colocados, transmitidos o recibidos usando la red de computadoras del Distrito pueden ser abiertos, revisados, copiados y usados por funcionarios escolares y/o las personas designadas por éstos en cualquier momento que lo estimen apropiado para propósitos de la protección de la red, la aplicación de cualquier política escolar o la sospecha de posibles infracciones de ley. No existen expectativas de privacidad con respecto a tal información o documentos, excepto cuando lo disponga la ley aplicable que rige la privacidad de los archivos y la información de los estudiantes.

## Seguridad en Internet

Todas las computadoras del Distrito que tienen acceso a Internet deberán contener un filtro que bloquee la entrada a representaciones visuales que son: 1) obscenas, 2) pornográficas o 3) dañinas o inapropiadas para los estudiantes, como se define en la ley federal y lo determine el Superintendente o la persona designada por él. El Superintendente o la persona designada por él velará porque se usen estos filtros. Un administrador, supervisor o persona autorizada puede desactivar el filtro con el propósito de realizar una investigación académica bona fide o para algún otro propósito legal, siempre y cuando la persona obtenga previa autorización del Superintendente o administrador de sistemas de información.

El Superintendente o la persona designada por él deberán incluir medidas en la implementación de esta política para:

1. Asegurarse de que el personal supervise el acceso de los estudiantes a las redes electrónicas,
2. Restringir el acceso de los estudiantes a temas inapropiados, así como a materiales dañinos,
3. Asegurar la privacidad, seguridad y vigilancia de los estudiantes y el personal cuando usan las comunicaciones electrónicas,
4. Restringir el acceso no autorizado, incluyendo la piratería informática (conocida en inglés como “hacking”) u otras actividades ilegales, y
5. Restringir la divulgación, uso y diseminación de información de identificación personal, tal como nombres y direcciones.

Todos los miembros del personal deberán firmar y acatar la Autorización para Acceso a la Red Electrónica del Distrito como una condición para el uso de la red electrónica del Distrito. Todos los estudiantes y sus padres y/o tutores legales también deberán firmar y acatar la Autorización para Acceso a la Red Electrónica del Distrito antes de permitírseles a los estudiantes el uso no supervisado.

Si un estudiante o miembro del personal no sigue los términos de la Autorización para Acceso a la Red Electrónica, esta política o los procedimientos que la acompañan, el resultado será la pérdida de privilegios o alguna otra medida disciplinaria, incluyendo el despido en caso del personal, y la suspensión y/o expulsión en el caso de los estudiantes. El uso ilegal de las computadoras del Distrito será referido a las agencias del orden público.

REF. LEGALES: Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás, 20 U.S.C. §6777.  
Ley de Protección a los Niños en Internet, 47 U.S.C. §254(h) y (l).  
Ley para Mejorar la Educación mediante el Uso de la Tecnología, 20 U.S.C. §6751  
et seq.  
720 ILCS 135/0.01.

OTRAS REF.: 5:100 (Programa de Desarrollo de Personal), 5:170 (Derechos de Autor), 6:40 (Desarrollo de Currículo), 6:210 (Materiales Educativos), 6:230 (Centro de Recursos Bibliotecarios), 6:260 (Quejas sobre el Currículo, los Materiales Educativos y los Programas), 7:130 (Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes), 7:190 (Disciplina Estudiantil), 7:310 (Restricciones sobre las Publicaciones y el Material Escrito o Electrónico)

ADOPTADA: 29 de enero de 2008